



PRUEBA ESCRITA EXTRAJUDICIAL

ATENCIÓN:

LA ELECCIÓN DEL ÁREA EXTRAJUDICIAL EN LA PRUEBA ESCRITA PERMITE LA ELECCION DE CUALQUIER AREA DE LA PRUEBA ORAL.

2008

PRUEBA ESCRITA DEL AREA EXTRAJUDICIAL

La Fundación Privada San Nicanor, NIF nº 11111111 de ámbito nacional, es propietaria en calidad de bienes dotales, de un inmueble, que había sido convento, actualmente en estado muy precario, situado en la calle Renau nº 123 de Girona, en el que tiene el domicilio social. Ha llegado a un acuerdo con la Promotora Bristol S.L, de Barcelona con domicilio en la calle Roger de Flor 141, N.I.F. nº 00000000 para la permuta del solar, por obra futura a construir en el mismo más una cantidad en metálico.

TRABAJO A REALIZAR POR EL LETRADO EN PRÁCTICAS:

Las partes desean suscribir un documento privado de permuta, en el que consten las características generales de la operación así como las garantías mutuas de cumplimiento y los plazos de ejecución.

Elementos esenciales pactados:

La edificabilidad total según el POUM del municipio es de 7.450m². de techo edificable.

PRECIO: 60.000€, que se hacen efectivos en el momento de la firma del contrato privado más un permuta del 30% del techo edificable que resulte.

Ese porcentaje debe comprender 3 pisos con tres plazas de parking y la totalidad de planta baja.

La posible diferencia en mas o en menos de los metros adjudicados será compensada o pagada a razón de 1.200€ por m². Edificable.

PLAZOS: Para la presentación del proyecto 6 meses a partir de la firma del documento privado.

Para el inicio de las obras 1 año a partir de la presentación del proyecto.

Para la finalización y entrega de las fincas nuevas 2 años a partir del comienzo de las obras.

Transmisión de la propiedad en Escritura pública, en el momento de la finalización de la estructura del edificio y simultáneamente con las de Obra Nueva División Horizontal y Adjudicación de los locales y apartamentos.

OTRAS CLAUSULAS: Establecer a cargo de quien son los gastos, honorarios e impuestos en cada caso.

Incumplimientos: Sanciones aplicables, mutuamente pactadas o resolución de contrato.

Establecer clausula penal para los retrasos en los plazos pactados.

Establecer clausulas que garanticen la obligación de la Promotora de construir el nuevo edificio, y en caso de incumplimiento de ésta, que la Fundación no pierda su patrimonio.

FISCALIDAD: Determinar qué tipo de impuesto se devengará en cada operación y a cargo de quien irá.

REQUISITOS PREVIOS que deben tenerse en cuenta, en atención a tratarse de bienes dotacionales de la Fundación.



PRUEBA ESCRITA DEL
AREA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

ATENCIÓN:

**LA ELECCIÓN DEL ÁREA CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVA EN LA PRUEBA ESCRITA EXCLUYE SU
ELECCIÓN PARA LA PRUEBA ORAL.**

PRUEBA ESCRITA DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA

Doña. Ivanka, ciudadana Bulgara, reside en España desde el año 2001.

En fecha 16 de septiembre de 2003 recibió de la Subdelegación del Gobierno de Malaga en el expediente sancionador con referencia 2079/2003, una resolución resolviendo expulsarla del territorio nacional estableciendo una prohibición de entrada de 5 años basándose en el artículo 53.a) de la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

No obstante no abandono España.

En fecha 10 de marzo de 2005, dentro del proceso de normalización del 2005 , la empresa PEDRO Y RICARDO CASTILLO CALLEJA, COM.B presentó la solicitud de autorización inicial de residencia y trabajo para Doña. Ivanka, todo ello englobado dentro de los requisitos exigidos por el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su Integración social para el proceso de normalización 2005.

Doña Ivanka figuraba empadronada en Castro-Urdiales, Cantabria con seis meses de anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento y se encontraba en España al momento de realizar la solicitud y el empleador había firmado un contrato de trabajo cuyos efectos estarían condicionados a la entrada en vigor de la autorización solicitada (contrato de al menos 6 meses de duración)

Mediante Resolución de la Delegación del Gobierno en Cantabria de fecha 18 de abril de 2005, se le denegó la solicitud de autorización inicial de residencia y trabajo a la trabajadora extranjera presentada por PEDRO Y RICARDO CASTILLO CALLEJA, COM.B, por tener la misma prohibida la entrada en España derivada de una ejecución de una orden de expulsión del territorio nacional hasta el 01/08/2008, si bien cumplía todos los demás requisitos.

Se reproduce la resolución:

" ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Secretaría General – Oficina de extranjeros

Exp: 399920050000454 - Proceso de normalización 2005

Tipo de Autorización: ca1 (Autorización residencia temporal y trabajo c/a inicial)

Asunto: Denegación autorización trabajo y residencia.

Titular: Ivanka Georgieva Simeonova.

Nacionalidad: Bulgaria

Fecha de nacimiento: 04/08/1969

NIE: X05016189G

Empresa/Empleador: Pedro y Ricardo Castillo Calleja, Com. B

Examinada la solicitud de autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, presentada el 10/03/2005 al amparo del proceso de normalización previsto por la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 2393/2004, de 30 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de Enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y desarrollada por la Orden Ministerial PRE/140/2005, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 10/03/2005 tuvo entrada en este Órgano la referida solicitud de autorización inicial de residencia y de trabajo por cuenta ajena al trabajador extranjero IVANKA GEORGIEVA SIMEONOVA.

SEGUNDO: En seguimiento del artículo 78 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP/PAC), durante la tramitación del procedimiento se han practicado actuaciones de instrucción encaminadas a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

TERCERO: De las actuaciones realizadas a lo largo de la tramitación del expediente se desprende que IVANKA GEORGIEVA SIMEONOVA, tiene prohibida su entrada en España, derivada de la ejecución de una orden de expulsión del territorio nacional hasta el 17/08/2008, y por tanto, no cumple los requisitos establecidos en el apartado Segundo, letra h) de la OM PRE/140/2005, de 2 de Febrero, en el que dispone que el interesado no tenga prohibida su entrada en España, conforme a lo dispuesto en el art. 26 de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y 10 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 2393/2004.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los apartados 1 y 2 de la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 2393/2004, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de Enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, con relación al art.50 de ese reglamento, establecen las condiciones que se habrán de cumplir para poder acogerse al procedimiento de normalización que esa Disposición transitoria establece, mientras que el art.53.1 del mismo Reglamento establece los supuestos de denegación de las autorizaciones de residencia y de trabajo por cuenta ajena.

SEGUNDO: Una vez examinados los informes y las circunstancias concurrentes y habiendo incurrido el solicitante en la circunstancia expresada en el Antecedente de Hecho Tercero de la

presente resolución, el Delegado del Gobierno, competente en la materia por la Disposición adicional primera del Reglamento aprobado por Real Decreto 2393/2004,

HA RESUELTO DENEGAR la solicitud de autorización de residencia y de trabajo al trabajador extranjero IVANKA GEORGIEVA SIMEONOVA, presentada por PEDRO Y RICARDO CASTILLO CALLEJA, COM.B, con fecha 10/03/2005, al amparo del proceso de normalización previsto por la Disposición del Real Decreto 2393/2004, de 30 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de Enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Asimismo, y dada la no disponibilidad de título habilitante para permanecer en España, se **ADVIERTE** que el trabajador extranjero IVANKA GEORGIEVA SIMEONOVA, deberá de abandonar el territorio español en el plazo de 15 días desde que se notifique esta Resolución, salvo que concurren circunstancias excepcionales y se justifique que se cuenta con medios de vida suficientes, en cuyo caso se podrá prorrogar por Real Decreto 2393/2004. Una vez transcurrido el plazo indicado sin que se haya efectuado la salida, se aplicará lo previsto en el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 para los supuestos de encontrarse irregularmente en territorio español.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa según lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima del Reglamento aprobado RD 2393/2004, pudiendo interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por Ley 4/1999 de 13 de Enero, o impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. "

TRABAJO A REALIZAR POR EL LETRADO EN PRÁCTICAS:

REDACTAR DEMANDA CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA.

DOCUMENTACIÓN CON LA QUE SE CUENTA ADEMAS DE LA YA REFERENCIADA EN EL SUPUESTO:

- Pasaporte de Ivanka en el que consta la entrada en España en el año 2001.
- Contrato de trabajo.
- Certificado de empadronamiento en Castro Urdiales (Cantabria) desde
- Cerificado de empadronamiento de su hermano en el mismo domicilio que ella.
- Contrato de trabajo de su hermano.
- Certificado de penales



PRUEBA ESCRITA DEL AREA CIVIL

ATENCIÓN:

LA ELECCIÓN DEL ÁREA CIVIL EN LA PRUEBA ESCRITA EXCLUYE SU ELECCIÓN PARA LA PRUEBA ORAL.

PRUEBA ESCRITA DEL AREA CIVIL

Vuestro Cliente D. Juan Carlos, vecino de Madrid calle Alcalá nº 20, es propietario de un garaje denominado nº 6 de la comunidad de propietarios del nº 15 de la calle Gran Vía de Bilbao, comunidad de consta de 10 plantas de pisos con dos manos en cada piso, así como de 30 parcelas de garajes, situadas en los sótanos de la comunidad de propietarios.

Acude D. Juan Carlos a vuestro despacho profesional el 5 de mayo de 2007 adjuntando un Acta de la Comunidad de propietarios, en reunión Extraordinaria, del nº 15 de la calle Gran Vía de Bilbao celebrada el 18 de abril de 2007 y a la que D. Juan Carlos no había asistido ni personalmente ni con representación, en la que se había adoptado como acuerdo en el único punto del orden del día que reza textualmente: *“SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ACUERDO DE HACER EL REPARTO DE LOS GASTOS CONCERNIENTES A LA OBRA DE REPARACION DE LOS GARAJES ASIGNANDO EL 70% A LAS VIVIENDAS Y EL 30% A LOS GARAJES”*.

Dicho acuerdo proviene de la aprobación de unas obras de reparaciones necesarias que se deben llevar a cabo en la comunidad de propietarios y concretamente en el forjado que sirve de techo a los garajes y a su vez de suelo en el resto de la zona residencial en la que se encuentra ubicada la comunidad de propietarios y el edificio del que trae origen. A través de dicho forjado y desde la construcción del edificio se vienen produciendo filtraciones que han ido debilitando con el paso del tiempo ese forjado, siendo necesaria la obra de impermeabilización y reforzamiento del mismo. El importe de dichas obras asciende según presupuesto con el que cuenta ya la comunidad a 300.000 €.

Junto con el acta de comunidad se aporta el Orden del día de dicha Junta que reza como sigue en su único punto del orden del día: *“Presentación del informe sobre la situación de los garajes de la comunidad”*, en relación a lo expuesto anteriormente .

En los estatutos de la comunidad se establece un reparto de cuotas de participación de la siguiente forma, el 90% será abonada por los propietarios de las

viviendas y el 10% será abonada por los propietarios de los garajes, resultando por lo tanto que el garaje nº 6 propiedad de D. Juan Carlos tiene una cuota de participación de un 0,4% en la comunidad.

En el Acta de comunidad se contiene el debate entre diversos propietarios en relación a que la obra solo beneficia a los garajes y que por ese motivo deben abonar mas proporción de la mencionada, adoptándose por unanimidad el acuerdo mencionado *SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ACUERDO DE HACER EL REPARTO DE LOS GASTOS CONCERNIENTES A LA OBRA DE REPARACION DE LOS GARAJES ASIGNANDO EL 70% A LAS VIVIENDAS Y EL 30% A LOS GARAJES*

Asimismo os acompaña un escrito que, al recibir el Acta el 28 de Abril, vuestro cliente manda al presidente de la comunidad en el que dice que no esta de acuerdo con esa modificación ni con pagar más por las obras, constando el recibí del presidente en fecha 2 de mayo. Asimismo os dice que la respuesta del presidente de modo oral, fue que habían acordado hacerlo de esa manera y que así debería de pagar.

TRABAJO A REALIZAR POR EL LETRADO EN PRÁCTICAS:

Redactar la demanda que proceda en defensa de los intereses de D. Juan Carlos.



PRUEBA ESCRITA DEL AREA SOCIAL

ATENCIÓN:

LA ELECCIÓN DEL ÁREA SOCIAL EN LA PRUEBA ESCRITA EXCLUYE SU ELECCIÓN PARA LA PRUEBA ORAL.

PRUEBA ESCRITA DEL AREA SOCIAL

Encontrándose en situación de desempleo, en fecha 10 de agosto de 2001 doña Ana Fernández, vecina de Madrid, de 32 años de edad, es contratada, en su domicilio social de A Coruña, por la mercantil "Peretex S.A. – Pepe", como directora comercial para España, con un contrato por obra o servicio determinado, cuyo objeto era "la organización y control de tiendas", para el desempeño de su puesto de trabajo a lo largo de todo el territorio nacional.

Dicho puesto de trabajo había estado cubierto hasta esa fecha por doña Marta Muñoz, que cesó en fecha 7 de agosto por jubilación.

El día 2 de enero de 2002 se comunica a la trabajadora por parte de la empresa que se le va a formalizar un contrato indefinido y por tanto, se procederá a darla de baja en el contrato temporal ese mismo día, formalizando nuevo contrato indefinido a partir del día 4 de enero.

Por instrucciones de la empresa, doña Ana Fernández se persona el día 3 de enero en la Oficina de Empleo, solicitando su inscripción como demandante de empleo por haber causado baja en la empresa el día 2.

Una vez obtenida su inscripción como demandante de empleo, empresa y trabajadora, formalizan el día 4 de enero un contrato indefinido inicial acogido a la Disposición Adicional primera de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo, contrato en el que se establece como puesto de trabajo de doña Ana el de Directora Comercial para España.

Tiempo después, en fecha 27 de noviembre de 2007, y mientras doña Ana Fernández se encontraba de vacaciones, recibe en su domicilio un burofax del siguiente tenor literal:

"Muy señora nuestra:

La dirección de esta empresa le comunica por medio del presente escrito que al amparo de lo establecido en el apartado c) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, ha tomado la decisión de dar por rescindido su contrato con fecha 27 de noviembre de 2007 por causas objetivas.

Ante los malos resultados económicos que quedan acreditados por la disminución de las ventas, la empresa ha decidido la amortización de su puesto de trabajo, reduciendo así los costes, en atención a las necesidades reales y para velar por el buen funcionamiento de la totalidad de la empresa.

La empresa considera que la extinción de su puesto de trabajo es indispensable por resultar muy costoso y no poder asumirlo.

Por causas organizativas, las funciones que viene desarrollando serán desempeñadas por la dirección de la empresa.

Simultáneamente con la entrega de esta comunicación escrita, se pone a su disposición la indemnización de 11.469'59 euros, en concepto de indemnización

calculada a razón de 20 días de salario por año de servicio sobre un salario de 2.916'67 euros mensuales y una antigüedad de 04/01/02; en caso de que no quiera recoger dicha cantidad, será ingresada en el Juzgado de lo Social de esta ciudad. En cuanto a la fecha de efectividad de la decisión extintiva será a partir de hoy día 27 de noviembre de 2007, por lo que al no cumplirse el plazo de preaviso previsto en el apartado 1.c) del artículo 53 del Estatuto de los Trabajadores, se le entrega en este mismo momento, con independencia de la cantidad anterior, la cantidad de 2.916'67 euros correspondiente a los 30 días del período de preaviso no cumplido.

Al mismo tiempo se pone a su disposición la liquidación por salario mensual, parte proporcional de pagas extras y vacaciones, conceptos devengados por usted hasta la fecha de la extinción del contrato.

Agradeciéndole los servicios prestados, reciba un respetuoso saludo.

La empresa."

La empresa abonaba a doña Ana Fernández, catorce pagas (12 mensualidades más 2 pagas extraordinarias), de los siguientes importes cada una de ellas: una nómina oficial por importe de 2.500 euros brutos, y un pago mediante cheques al portador de 1.500 euros más.

En fecha 28 de noviembre de 2007 y en la cuenta de la trabajadora, son realizadas dos transferencias bancarias por la empresa por los siguientes importes: 11.469'59 euros en concepto de indemnización y 2.916'67 euros correspondientes al preaviso.

Dos días después, en fecha 30 de noviembre, se presenta ante el Juzgado de lo Social de A Coruña, escrito en el que se reconoce la improcedencia del despido y se consigna la cantidad de 7.455'22 euros, como diferencia entre los 20 días por año abonados y la de 33 días que considera la empresa le corresponden por el despido realizado, solicitando en el mismo escrito la paralización del devengo de los salarios de tramitación en caso de que doña Ana Fernández reclame contra dicho despido.

A la vista de los hechos relatados, en fecha 9 de diciembre doña Ana Fernández contrata sus servicios profesionales para reclamar contra dicho despido, pues considera que la empresa no se encuentra en ningún supuesto incardinable en "causas objetivas".

TRABAJO A REALIZAR POR EL LETRADO EN PRÁCTICAS:

1. Redactar el escrito de demanda.
2. Proponer en el mismo escrito todas las pruebas de que se quieren hacer valer en el acto de juicio.



PRUEBA ESCRITA DEL AREA PENAL

ATENCIÓN:

LA ELECCIÓN DEL ÁREA PENAL EN LA PRUEBA ESCRITA EXCLUYE SU ELECCIÓN PARA LA PRUEBA ORAL.

PRUEBA ESCRITA DEL AREA PENAL

NOTA-RESUMEN DE ATESTADO ASÍ COMO DE PRUEBAS PRACTICADAS EN LA INSTRUCCIÓN JUDICIAL Y EN EL ACTO DEL JUCIO.

1. Tras recibirse en Comisaría de Policía llamada telefónica de Ramón P.L. el día 1 de abril de 2008, manifestando que se había encontrado en el domicilio de su hermano, José P.L., el cuerpo de éste sin vida y con señales de violencia, Unidades de la Policía Judicial y de la Policía Científica se personaron de inmediato en el lugar, así como el Juez de Guardia, Secretario Judicial y Médico Forense.

2. Por el Juez de Guardia se procedió al levantamiento del cadáver efectuándose el acta de inspección ocular donde se recogía que se encontró el cadáver atado a una silla con signos de violencia y con las manos a su vez atadas. Igualmente en el acta se recogía que los muebles y armarios de la vivienda se encontraban revueltos que indicaban que se estuvo registrando y buscando algo.

3. Consta diligencia policial en la que se hacen constar que los datos de la víctima son: José P.L., soltero y sin hijos, de 30 años de edad, y desempleado.

4. Consta diligencia policial en la que se hace constar que los miembros de la Policía Científica obtuvieron diversas huellas, así como dos colillas encontradas en el suelo.

5. Efectuada la autopsia, los Médicos Forenses Dr. Antonio R. L. y Dr. Juan M. R. emitieron informe en el que manifestaban que la muerte era de origen violento siendo su causa inmediata un shock_hemorrágico y siendo la causa fundamental de la muerte las 32 heridas inciso-punzantes por arma blanca que le asestaron a la víctima en diferentes partes del cuerpo incluidas las cuatro extremidades.

6. Consta diligencia policial en la que informan al Juez de Instrucción que efectuadas indagaciones entre el vecindario, ha podido conocer la Policía, a través de un vecino del inmueble, al que le toman acta de declaración, que a un individuo de complexión fuerte, de estatura aproximada de 1,80 m., de unos 40 años de edad, y que suele verse junto a los vendedores de droga que merodean el barrio, lo vio entrar en la vivienda de la víctima en dos ocasiones el día 31 de marzo, en compañía de una chica joven, muy delgada, con aspecto desaliñado y de una estatura aproximada de 1,60 m.

También informan que tras indagaciones, han podido comprobar que la víctima del crimen consumía droga y que había sido detenido en una ocasión por venta de cocaína si bien fue absuelto en la sentencia finalmente dictada.

7. Consta diligencia policial en la que informan que practicada prueba de ADN en las muestras de la colilla, se han obtenido perfiles genéticos de dos personas distintas en cada una de ellas, que no se corresponden con los de la víctima.

8. Consta diligencia policial en la que se informa que tras efectuar indagaciones, han podido observar cómo un individuo con antecedentes de tráfico de droga, que suministra cocaína a pequeños vendedores, ostenta las características físicas que ha

aportado un vecino del inmueble, por lo que se establece un dispositivo de vigilancia en los lugares que suele merodear.

También consta diligencia policial, en la que manifiesta la Policía que lo han seguido y controlado mientras tomaba un café en una cafetería. En este seguimiento y sin que se apercibiera el investigado, la Policía que se encontraba en el interior de la cafetería, después de pedirle con total discreción al dueño de la cafetería permiso, han cogido la taza de café usada por el investigado y se la han llevado para que la Policía Científica obtenga los perfiles genéticos del investigado mediante la prueba de ADN y compararlos con los obtenidos en las colillas.

También consta diligencia policial con la identificación de dicha persona como E.R.R. con antecedentes policiales vinculados a la venta de drogas y a la conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas.

9. Consta la solicitud por la Policía al Juzgado de Instrucción, de autorización para la intervención telefónica del teléfono móvil del investigado, dado que se ha podido conocer que es el titular de un teléfono móvil con número 600 000 000, aduciendo la Policía que de sus conversaciones se podrían obtener datos de interés para comprobar si guarda relación con la autoría del crimen, así como para el esclarecimiento del mismo y la posible participación de otras personas.

Consta en el procedimiento judicial, el Auto por el que se autoriza dicha intervención telefónica por término de un mes, razonando el Magistrado que ante la gravedad de los hechos que se investigan y las fundadas razones de su posible participación, dado que fue visto el día antes en el edificio y estar relacionado con la venta de droga y ser la víctima consumidor, se considera adecuada, necesaria y proporcionada la medida.

10. Consta también que posteriormente se remite al Juzgado e incorpora a los autos informe de la Policía Científica en el que se informa que una de las huellas encontradas en la vivienda el día de los hechos se corresponde con las huellas del investigado Enrique. R.R.

11. Consta informe de la Policía y transcripción de cintas con las grabaciones de las conversaciones, en una de las cuales Enrique. R.R. llama a una mujer con el nombre "Rasta", y se refieren a la víctima como "el perro que se creía que no se iba a comer que llevara sin pagarle la droga tres meses"; hacen referencia también a "que se joda y ya sí que no va a tener nada más que pagar"; se ríen relatando diversos detalles del sufrimiento de la víctima mientras recibía numerosas cuchilladas en sus extremidades, antes de darle muerte. Cuenta Rasta en la conversación que ha vendido cadenas de oro que le cogieron a la víctima y los dos relojes, y que le han dado 200.- € por todo, que le dará 100 € cuando lo vea.

12. Consta diligencia de la Policía en la que informan que tras diversas investigaciones han podido saber que la tal "Rasta" es Elisa M.M. de veintiseis años de edad, y que han procedido a su detención y a la detención de Enrique R.R. como presuntos autores del crimen.

Consta la diligencia de informe y lectura de derechos en presencia del Abogado de guardia.

13 Consta diligencia policial en la que se informa que en los calabozos de Comisaría, a Elisa M. M. se le extraído con un bastoncillo de algodón una muestra de saliva. No consta que estuviera presente el Abogado, ni que ella hubiera prestado consentimiento

14. Consta en las actuaciones judiciales autorización judicial y posterior acta de entrada y registro en el domicilio particular de Enrique R. R., en el que estuvo presente el Secretario Judicial en el que encontraron 450 grs. de resina de hachís.

15. Consta en las actuaciones judiciales, acta de entrada y registro en el domicilio particular de Elisa M. M. el que estuvo presente el Secretario Judicial en el que encontraron dos anillo de plata, una cadena de oro y una medalla en cuyo reverso estaba el nombre de la víctima valorados en 120.- €.

16. En su declaración en Comisaría Enrique R.R. cuenta que “no se dedica a la venta de droga”; “que José. P. L. le debía 900.- € de un préstamo que le hizo, pero no de la venta de droga”; “que fue varias veces a su domicilio para que le pagara y siempre le engañaba”; “que el pasado día 1 de abril, fue a su domicilio acompañado de su amiga llamada Elisa M. M., para que le pagara la deuda”; “que discutieron y como está enfermo de la cabeza, se le cruzaron los cables y ya no sabe qué más pasó allí”; “que se enteró que habían matado a José P. L. al día siguiente, porque se lo comentó un colega”; “que su amiga no intervino en la discusión y se limitó a fumarse un porro tumbada en el sillón, mientras él arreglaba la deuda con José P. L.”; “que la droga que encontraron en su casa era exclusivamente para su consumo, ya que es un consumidor habitual de hachís”; “que no recuerda que se llevaran nada de la casa y que en cualquier caso lo habría sido para cobrarse la deuda, pero no para robarle”.

17. En la declaración en Comisaría de Elisa M. M., “reconoce que acompañó a Enrique R.R. a la casa de José P.L.”; “que discutieron ambos porque le debía dinero y decía que no se lo podía pagar”; “que ella no se metía en la discusión”; “que después de forcejear ambos y mientras Enrique R. R. tenía sujeto a José P. L., ella buscó una cuerda y una cinta para que lo pudiera amarrar a una silla y atarle las manos”; “que luego se sentó en el sillón y se fumó un porro mientras su amigo le decía al otra que si le iba a pagar y que donde tenía el dinero o alguna cosa de valor”; “que ella no intervenía aunque lo estaba viendo, y que incluso, cuando le había dado varias puñaladas le dijo que lo dejara ya”; “que no recuerda que su amigo llegara a matarlo porque no tenía intención, sólo quería cobrar su dinero”; “que luego se fueron juntos”.

18. Ambas declaraciones fueron ratificadas en el Juzgado de Instrucción en presencia de Abogado.

19. En el acto de la vista del Juicio, se negaron a contestar a las preguntas del Ministerio Fiscal y de la Acusación Particular.

En la contestación a las preguntas de la defensa, no ratificaron sus anteriores declaraciones, negando ambos cualquier participación en los hechos.

20. Consta informe de la Brigada de Policía Científica que los perfiles genéticos de una de las colillas se corresponden con los de Enrique R. R. obtenidos de la taza de café.

21. Consta informe de la Brigada de Policía Científica que los perfiles genéticos de una de las colillas se corresponden con los de Elisa M. M. obtenidos de la muestra de saliva.

22. Consta informe pericial psiquiátrico en el que se dictamina que Enrique R. R tiene en su personalidad rasgos psicopáticos.

23. Todos los Peritos y Policías actuantes ratificaron los respectivos informes en el acto del Juicio.

24. Enrique R. R. había sido condenado en sentencia firme de fecha 15 de enero de 2006 a la pena de un año de prisión y tres años de privación del permiso de conducir vehículos de motor y ciclomotores, por un delito contra la seguridad del tráfico.

25. Elisa M. M. carece de antecedentes policiales.

TRABAJO A REALIZAR POR EL LETRADO EN PRACTICAS.

Redactar escrito de calificación provisional en calidad de Acusación Particular contratada por la familia de la víctima, concretamente su único hermano llamado Ramón P.L.

En dicho escrito se solicita que además de cuantos extremos debe contener el escrito de calificación provisional, se analicen las pruebas practicadas y la validez de las mismas.